



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JERZY ALFREDO ALARCÓN QUIROZ
Jefe (e) de la Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental

Resolución Viceministerial

N° 150 - 2017 - MINEDU

D.R.E.L.M.
E.A.U.G.D.
Folio N° 62

Lima, 06 SEP 2017

Vistos, el expediente N° 0165076-2017, el Informe N° 875-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

D.R.E.L.M.
ASESORIA JURIDICA
FOLIO N° 01

Que, con fecha 04 de setiembre de 2017, los docentes Sara Romero Curiñaupa, Ever Teófilo Molleda Ramos, Marleny Celedonio Rojas, Rosa Isabel Ángeles Martínez, Agueda Reyna Alviri Minaya, Marco Antonio Aquino Ocares, Eleazar Baldeón Huamaní, Mirtha Bella Alarcón Naupari, Elice Homer García Tumes, Rosa María Camones Molleapaza, Blanca Antonia Machado Ramos, Edy Velasquez Grey, Marino Jeremias Colonia Cano, Esmeralda Mucha Chate, María Celinda Romero Ulloa, Mary Carmen Chávez Espinoza y Constantina Motta Martínez, miembros del Comité de Lucha del SUTE Base I.E. Lucuyana, distrito de Carabayllo, sector XII, interpusieron recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 005385-2017-DRELM, de fecha 15 de agosto de 2017, mediante la cual se declaró ilegal la huelga que llevan a cabo los profesores de la jurisdicción de Lima Metropolitana;

Que, mediante Oficio N° 5182-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ, del 05 de setiembre de 2017, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana remitió al Ministerio de Educación el recurso de apelación antes citado;



Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de huelga para todo trabajador, y establece que el Estado regula el citado derecho para que se ejerza en armonía con el interés social, señalando sus excepciones y limitaciones;

Que, en tal sentido, la Ley N° 28988, declaró la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado Peruano;



Que, mediante el Reglamento de la Ley N° 28988, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-ED, en adelante el Reglamento, se establecen los requisitos necesarios para que una organización gremial pueda ejercer su derecho de huelga sin afectar el servicio público esencial de la Educación;

Que, el artículo 20 del Reglamento, establece que la huelga es declarada ilegal por la Dirección Regional de Educación si es a nivel regional, por ello, mediante la Resolución Directoral Regional N° 005385-2017-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, teniendo a la vista el Informe N° 465-2017-MINEDU/VMGI-DIGEDD-DITEN, el Informe N° 011-2017-MINEDU-VMGI-DRELM-OSSE-EOSE, el Informe N° 071-2017-MINEDU-VMGI/DRELM-OPP-EEM y el Informe Legal N° 3712-2017-MINEDU-VMGI-DRELM-OAJ, declaró ilegal la huelga que llevan a cabo los profesores de la jurisdicción de Lima Metropolitana al haber incurrido en el supuesto previsto en el literal d) del citado artículo 20 del Reglamento;

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JERZY ALFREDO ALARCÓN QUIROZ
Jefe (e) de la Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental

Que, mediante publicación en el Diario Oficial el Peruano, del 18 de agosto de 2017, se puso en conocimiento de todos los docentes que la huelga materializada en la Región de Lima Metropolitana era ilegal, por lo que conforme al numeral 3, del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINJUS, en adelante el TUO de la Ley, surte efectos a partir del día de su publicación, y para el cómputo de los plazos éste se inicia al día siguiente, de acuerdo al artículo 142 de la misma norma;

Que, conforme al último párrafo del artículo 20 del Reglamento, el plazo máximo para presentar un recurso impugnativo contra la Resolución que declara la ilegalidad es de tres días hábiles; en el presente caso, atendiendo a que la publicación fue efectuada el 18 de agosto de 2017, el plazo para impugnar venció el 23 de agosto de 2017;

Que, revisado el expediente se puede observar que los docentes citados en el primer considerando de la presente resolución ingresaron su recurso de apelación el 04 de setiembre de 2017, por lo que su interposición fue realizada fuera del plazo legal, correspondiendo declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 005385-2017-DRELM, que tuvo como vistos el Informe N° 465-2017-MINEDU/VMGI-DIGEDD-DITEN, el Informe N° 011-2017-MINEDU-VMGI-DRELM-OSSE-EOSE, el Informe N° 071-2017-MINEDU-VMGI/DRELM-OPP-EEM y el Informe Legal N° 3712-2017-MINEDU-VMGI-DRELM-OAJ, al configurarse el supuesto previsto en el literal d) del citado artículo 20 del Reglamento;



Que, este Despacho considera pertinente resaltar que conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú y por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, el ejercicio del derecho de huelga no es absoluto, sino que se encuentra limitado por la ley, más aún en un servicio de tanta relevancia para el desarrollo de nuestro país como es el de educación, el cual contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional;



Que, asimismo el artículo 28 de la Constitución Política establece como un derecho colectivo la libertad sindical, para ello nuestro marco normativo vigente regula las diversas formas de organización sindical tales como sindicatos, federaciones y confederaciones, cuyos representantes se acreditan mediante la constancia de inscripción automática en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), advirtiéndose que el citado Comité de Lucha del SUTE Base I.E. Lucuyana, distrito de Carabayllo, sector XII, que integran los docentes impugnantes no se encuentra constituido bajo la forma de ninguna organización sindical;

Que, a mayor abundamiento este Despacho debe señalar la importancia de asegurar una correcta legitimidad y representatividad de las organizaciones gremiales que defienden



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JERZY ALFREDO ALARCON QUIROZ
Jefe (e) de la Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental

Resolución Viceministerial

N° 150 - 2017 - MINEDU

D.R.E.L.M.
E.A.U.G.D.
Folio N° 07

Lima, 06 SEP 2017

D.R.E.L.M.
ASESORIA JURIDICA
FOLIO N° 02

los intereses de los docentes. Por ello, dichas organizaciones deben cumplir con los requisitos legales establecidos por el ordenamiento jurídico para acreditar su representación;

Que, de acuerdo al artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección Regional de Educación es un órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, que depende del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, por lo que corresponde a este Viceministerio resolver el presente recurso de apelación;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por los docentes Sara Romero Curiñaupa, Ever Teófilo Mollada Ramos, Marleny Celedonio Rojas, Rosa Isabel Ángeles Martínez, Agueda Reyna Alviri Minaya, Marco Antonio Aquino Ocares, Eleazar Baldeón Huamani, Mirtha Bella Alarcón Naupari, Elice Homer García Tumes, Rosa María Camones Molleapaza, Blanca Antonia Machado Ramos, Edy Velasquez Grey, Marino Jeremias Colonia Cano, Esmeralda Mucha Chate, María Celinda Romero Ulloa, Mary Carmen Chávez Espinoza y Constantina Motta Martínez, miembros del Comité de Lucha del SUTE Base I.E. Lucuyana, distrito de Carabayllo, sector XII contra la Resolución Directoral Regional N° 005385-2017-DRELM, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



Fernando Cáceres Freyre
Viceministro de Gestión Institucional